

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo . . . . . 7.50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8.50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10.00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 29)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La reorganización de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, creadas en virtud de la Ley de 12 de Agosto de 1904, regidas por el Reglamento de 24 de Enero de 1908 y dotadas ya de los medios económicos que les concede la ley de Presupuestos vigente, exige que emprendan una activa y fructifera labor, armonizándose sus tareas con las del Consejo Superior dependiente del Ministro de la Gobernación, que suscribe, Presidente nato de dicho Consejo. Para obtener los debidos resultados, las Secciones creadas en dichos organismos deben ocuparse activamente de los asuntos referentes á sus especiales cometidos para su más rápida resolución.

La eficacia de la ley estriba en aunar las iniciativas generosas de todos los hombres de buena voluntad con la acción oficial, siendo indispensable para ello que las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales de provincia y pueblos de grande vecindario, dependientes de las Juntas provinciales de Protección, así como las meritorias Sociedades benéficas de índole privada coadyuven á la difícil tarea protectora, por lo cual deben establecerse íntimas relaciones entre aquéllas y éstas, sin menoscabo de su independencia, á fin de hacer resaltar su notoria importancia y nobles fines protectores.

Urge asimismo implantar los servicios de inspección y vigilancia que señala el Reglamento de Puericultura de 12 de Abril de 1910, así como preparar la creación del Instituto Nacional de Maternología y Puericultura con sucursales en las capitales de provincia para la completa aplicación de la ley.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que sus-

criba tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las razones que preceden y á propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría General del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, organizada con el personal auxiliar necesario, constituirá la Sección técnico-administrativa del Consejo para el despacho de los asuntos que la encomienden el Pleno las Secciones y el Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y con arreglo á los artículos 20 y 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1908. Serán Jefe y Subjefe, respectivamente, el Secretario general y el Vicesecretario nombrado por la Comisión ejecutiva para sustituir á aquél en ausencia y enfermedades.

Ambos procederán siempre del Consejo, el cual determinará las condiciones y aptitud del personal auxiliar, redactando los reglamentos de orden interior que estime convenientes, pudiendo acordar la concesión de dietas ó gratificaciones á dicho personal dentro de los créditos del presupuesto. De estas propuestas se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación, para que éste pueda determinar el personal de plantilla del Ministerio que las necesidades del mismo permitan, y los demás nombramientos recaerán en personas que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y que no pertenezcan á ninguna otra dependencia oficial.

Art. 2.º Las Secciones del Consejo, con la cooperación de la Secretaría General, se ocuparán activamente en los asuntos á que hacen referencia los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, á fin de contribuir al cumplimiento del artículo 8.º de la Ley relativo á la confección de Memorias que señalen los resultados obtenidos por la aplicación de la misma. Cada Sección designará un Ponente, facultado para resolver, de acuerdo con la Secretaría General, los asuntos de competencia de aquélla, á fin de proponer al Ministro las resoluciones urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo en las reuniones periódicas que éste celebre. La Comisión ejecutiva del Consejo queda facultada para resolver ó proponer en iguales términos en los asuntos que corresponden á ésta.

Art. 3.º Las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales y pueblos de gran vecindario, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, dependerán de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, las cuales comunicarán trimestralmente á la Secretaría general del Consejo Superior la relación de los trabajos realizados, así como los datos estadísticos pertinentes á aquéllos. Las Sociedades benéficas que existan en la actualidad, ó se creasen en lo sucesivo, dedicadas á la protección de la infancia y represión de la mendicidad, así como las personalidades que éstas designaren, serán consideradas como Auxiliares gratuitos del Consejo y de las Juntas locales, estableciéndose entre ellas las debidas relaciones, sin menoscabo de su independencia, á fin de contribuir al más eficaz cumplimiento de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de dieciseis años, y Leyes de 26 de Julio de 1878 y 13 de Marzo de 1900 referentes al trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres. Los actos meritorios por aquellas Sociedades ó personalidades realizados se publicarán en órgano oficial del Consejo y en los BOLETINES OFICIALES.

Art. 4.º El Consejo Superior y la Comisión ejecutiva entenderán en todo lo referente á la mendicidad en general, proponiendo á la Superioridad las medidas ó reformas que la experiencia aconseje para contribuir á la extinción de este mal social en los diversos aspectos del problema.

Art. 5.º El Consejo Superior perfeccionará los modelos de impresos y libretas para las nodrizas, proponiendo al Ministro, en plazo breve, los medios conducentes para crear el Instituto Nacional de Maternología y Puericultura á que hace referencia el Real decreto de 19 de Abril de 1910 cuyo Reglamento organiza en toda España los servicios de inspección y vigilancia protectora que corresponden á dicho Consejo y á las Juntas provinciales, centralizados en la Sección Técnico-Administrativa dependiente de la Secretaría general.

Art. 6.º El Consejo Superior y las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad procederán desde luego á aplicar los artículos 18 y 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1908, proveyendo las vacantes que resultasen en la forma que el mencionado precepto determina. Una vez completado el número de Vocales que han de formar la Corporación, se procederá á nueva elección pa-

ra las Secciones y Comisión ejecutiva.

Art. 7.º Los nuevos nombramientos de Consejeros é individuos de las Juntas á que hace referencia en el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, serán siempre hechos por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior, acompañando la relación de méritos de cada uno de los candidatos.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Verificado ante esta Comisión el día 23 del corriente el sorteo de las cuarenta obligaciones que han de amortizarse de los dos empréstitos de la Diputación, han salido en suerte las de los números que á continuación se expresan:

Del empréstito provincial, 2.ª serie: 196, 308, 232, 64, 260, 217, 168, 252, 70, 189, 42, 385, 279, 489, 434, 247, 191, 15, 35, 330.

Del empréstito para obras públicas provinciales: 451, 540, 660, 858, 66, 287, 485, 792, 1, 210, 771, 782, 121, 496, 11, 375, 242, 94, 497, 826.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los tenedores de las referidas Obligaciones, á fin de que las presenten al cobro en la correspondiente factura en la Contaduría de fondos provinciales, advirtiéndoles que desde el primero de Julio próximo en adelante no devengan aquéllas intereses.

Oviedo, 26 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, Restituto Perez.—Por acuerdo de la Comisión provincial el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.055

# Carretera de tercer orden de León á Campo de Tarna. -- Trozo tercero.

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Caso.

Número de orden	Clase de la finca	VECINDAD				Denominación de la finca
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	Pueblo	Ayuntamiento	NOMBRE DEL COLONO	
175	Prado	D. Manuel García	Soto	Caso	El propietario	Cordenes
176	Id.	Francisco Cabeza	Id.	Id.	Id.	»
177	Id.	Evaristo García	Id.	Id.	Id.	»
178	Id.	Ceferino Fernandez	Id.	Id.	Id.	La Llonga
179	Id.	D. Rufina Cabilla	Id.	Id.	Id.	Cordenes
180	Tierra de labor	D. Fernando Martínez	Campo	Id.	D.ª Maria Antonia Fresno	»
181	Prado	El mismo	Id.	Id.	Id.	»
182	Id.	D. Melchor Toribio	Soto	Id.	El propietario	»
183	Tierra de labor	José Cabeza	Id.	Id.	Id.	»
184	Id.	Juan Fernandez	Id.	Id.	Id.	»
185	Id.	Gaspar Cottiello	Id.	Id.	Id.	»
186	Id.	D.ª Francisca Alvarez	Id.	Id.	Id.	»
187	Prado	La misma	Id.	Id.	Id.	»
188	Tierra de labor	D. Celedonio Cabilla	Belenda	Id.	Id.	Llascareya
189	Id.	Herederos de D. Luis Arroyo	Infesto	Id.	Id.	Cordenes
190	Id.	Herederos de D. Gaspar Traviesas	Caso	Piloña	D. Manuel Calvo	Cortina
191	Id.	D. Angel Diego	Soto	Caso	Manuel Testón	Llascareya
192	Id.	José Fernandez Ferrero	Id.	Id.	El propietario	»
193	Id.	Juan Fernandez Fresno	Id.	Id.	Id.	»
194	Id.	Manuel Cabilla	Belenda	Id.	Id.	»
195	Id.	Juan Lobeto	Caso	Id.	Id.	»
196	Castañedo	Vidal Ruiz	Veneros	Id.	Id.	»
197	Prado	Herederos de D. Manuel Vega García	Id.	Id.	Id.	»
198	Id.	D. José Vega Posada	Id.	Id.	Id.	»
199	Id.	Vidal Ruiz	Id.	Id.	Id.	»
200	Id.	Juan Manuel Santos	Id.	Id.	Id.	»
201	Id.	Ramón Lobeto	Id.	Id.	Id.	»
202	Id.	Angel Gallinar Calvo	Id.	Id.	Id.	»
203	Id.	Enrique Blanco	Id.	Id.	Id.	»
204	Id.	Manuel Santos	Id.	Id.	Id.	»
205	Id.	Fernando Martínez	Id.	Id.	Id.	»
206	Id.	José Vega Posada	Campo	Id.	Id.	»
207	Id.	José Alvarez Suarez	Id.	Id.	Id.	»
208	Id.	Manuel Santos	Veneros	Id.	Id.	»
209	Id.	D.ª Carmen Miguel	Id.	Id.	Id.	»
210	Id.	D. Manuel Santos Muñiz	Id.	Id.	Id.	»
211	Id.	Viuda de D. Alonso García	Barrio	Id.	Id.	»
212	Id.	D.ª Elisa Martínez	Campo	Id.	Id.	»
213	Id.	D. Valentín Miguel	Id.	Id.	Id.	»
214	Id.	Juan Vega Vega	Id.	Id.	Id.	»
215	Id.	Manuel Antonio Blanco	Veneros	Id.	Id.	»
216	Id.	Manuel Vega Prado	Id.	Id.	Id.	»
217	Id.	José García Quintana	Campo	Id.	Id.	»
218	Id.	Enrique Blanco	Veneros	Id.	Id.	»
219	Id.	Juan Vega Vega	Campo	Id.	Id.	»
220	Prado y tierra	D.ª Genoveva Toribio	Id.	Id.	Id.	»
221	Monte bajo	Terreno de los vecinos	Id.	Id.	Id.	»
222	Tierra y prado	D. Manuel Martínez	Id.	Id.	Id.	»
223	Prado	Herederos de D.ª Gertrudis Higuera	Id.	Id.	Id.	»
224	Id.	D.ª Eusebia Suarez	Id.	Id.	Id.	»
225	Id.	D.ª José García	Id.	Id.	Id.	»
226	Id.	D.ª Maria Toribio Mones	Id.	Id.	Id.	»
227	Id.	Maria Toribio Muñiz	Id.	Id.	Id.	»
228	Id.	D. José Calvo Quintana	Id.	Id.	Id.	»
229	Id.	Melchor Toribio	Barrio	Id.	Id.	»
230	Id.	D.ª Espectación Pardo Pimentel	Soto	Id.	Id.	»
231	Id.	José Isoba	Valladolid	Id.	Id.	»
232	Un castaño	Fernando Lago	Campo	Id.	Id.	»

(Continúa)

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas a los concursos de Ascenso y Traslado en la Gaceta de Madrid de 19 de Mayo de 1911, en virtud de la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 18 de Abril anterior. (Continuación)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGUEDAD en el Magisterio			ESCUELA para que se les propone	Dotación — Pesetas	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días			
<b>Maestros aspirantes por concurso de Traslado a Escuelas de 500 pesetas</b>							
1	D. Celestino Vega Jáñez	26	6	»	Congosto	500	»
2	Pedro Barrallo Díez	25	6	16	Villamor de Orbigo	500	»
3	Nicolás Prieto Cordero	25	6	»	Viforcós y Argañoso	500	»
4	Domingo Domínguez Martínez	25	5	23	»	»	»
5	Antonio Fernández Díez	24	7	1	Benazolve	500	»
6	Joaquín E. González Alvarez	17	3	14	Puerto (Oviedo)	500	»
7	Damián Trigal Rodríguez	14	11	4	»	»	»
8	Evaristo Bardón Gutiérrez	13	5	14	»	»	Propuesto en ascenso
9	Juan Bautista Díaz Alvarez	10	11	10	»	»	»
10	Graciano Menéndez Alvarez	10	11	5	Pedroveya (Quirós)	500	»
11	Tomás Gómez Fernández	10	10	27	Alevia (Peñamellera baja)	500	»
12	Leonardo Fuertes González	9	10	14	Salce (Riello)	500	»
13	Saturnino Puente Garrido	7	»	15	»	»	Propuesto en ascenso
14	Nicolás Cancio Iravedra	6	6	5	Salave (Tapia)	500	»
15	Augusto Colina Munguira	6	1	25	»	»	Propuesto en ascenso
16	Feliciano Cantón Gascón	6	1	10	»	»	Idem
17	Pedro Martínez Fuertes	6	»	»	»	»	»
18	Andrés Herrero Espinaco	5	10	16	Azadinos (Sariegos)	500	»
19	Daniel García Bécars	3	7	18	S. Pedro Dueñas (Galleguillos de Campos)	500	»
20	Pedro Armengod Lecha	3	1	16	»	»	Propuesto en ascenso
21	Jesús Infesta Rodríguez	3	»	13	San Tirso (Mieres)	500	»
22	Salvador Suárez Fernández	3	»	13	»	»	Propuesto en ascenso
23	Joaquín Tarín Hoyo	2	11	5	Bernueces (Gijón)	500	»
24	Antonio González Rojo	2	1	29	Manzaneda (Oviedo)	500	»
25	Faustino Filalago Prieto	2	1	12	Arenas (Piloña)	500	»
26	Manuel Delgado Suárez	2	»	25	Fíos (Lema)	500	»
27	Hilario Galindo García	1	3	14	Escobar de Campos	500	»
28	Francisco González Huerta	1	6	9	San Juan de Nieva-Laviana	500	»
29	José María Martínez Valle	1	6	»	»	»	»
30	Miguel Cánovas Ramírez	1	5	2	»	»	»
31	Antonio Alvarez García	1	3	»	San Pedro de Naves	500	»
32	Hermógenes Coca García	1	2	29	Reliegos (Santas Martas)	500	»
33	Higinio García Fernández	1	2	23	San Miguel de Lacedana	500	»
34	Heliodoro A. Díaz Suárez	1	2	19	Busdongo (Rodiezmo)	500	»
35	Tomás García González	1	2	15	Villazala	500	»
36	Casto Alvarez Díez	1	2	15	Aleje (Crémenes)	500	»
37	Juan Suárez Arias	1	1	28	Viadagos (Rodiezmo)	500	»
38	Luis Alonso Pontego	1	1	»	Los Carriles (Llanes)	500	»
39	Ezequiel Majado Rodríguez	»	10	8	Villalebrín (Joara)	500	»
40	Emilio Cubero Fernández	»	10	1	Villagatón	500	»
41	Emigdio Rodríguez Aller	»	10	1	Vaile de Mansilla	500	»
42	Fermín Rubio Alvarez	»	10	1	Riofrío	500	»
43	Braulio González Rodríguez	»	9	26	»	»	»
44	Casto Fernández Foz	»	9	23	Villamorey	500	»
45	Crisanto de la Iglesia Pinilla	»	9	27	Tebongo (C. de Tiñeo)	500	»
46	Francisco de la Torre Espinosa	»	9	17	Sienes (Oviedo)	500	»
47	José González García	»	8	24	Antoñanes	500	»
48	Casimiro Alvarez Fernández	»	8	20	Peñerudes (Morcín)	500	»
49	Miguel Pariente Llamas	»	8	»	Val de San Pedro	500	»
50	Primitivo Josa González	»	7	»	Villalibre	500	»
51	Benigno Fernández Alvarez	»	6	24	San Pedro de Mallo	500	»
52	José Sánchez Navaja	»	6	23	Antimio de Abajo	500	»
53	Pedro Méndez Rodríguez	»	6	13	Ferroñes (Llanera)	500	»
54	Jacinto Fernández Moreno	»	6	9	La Granja de San Vicente	500	»
55	Ignacio Escudero Martínez	»	6	3	Piedrafita de Babia	500	»
56	Salustiano Alonso Melón	»	5	6	Villar de Ciervos	500	»
57	Ciriaco Larrea Armentia	»	4	27	»	»	Consorte
58	Benjamín Fernández González	»	4	4	Rodiles (Grado)	500	»
59	Paulino García López	»	3	26	La Focella (Teverga)	500	»
60	Julián Bécars Pérez	»	3	19	La Milla de Páramo	500	»
61	Daniel Sánchez Blanco	»	3	5	Naves (Llanes)	500	»
62	Isaac Escobar Rodríguez	»	3	3	»	»	»
63	Miguel Homar Pizá	»	3	»	Vis-Eno (Amieva)	500	»
64	Antolín González Valtuille	»	2	28	Almagarinos	500	»
65	Pedro A. García Siñeriz	»	2	7	Lebrado (El Franco)	500	»
66	Prudencio Ramos Morales	»	1	28	Magadán Llandepereira	500	»
67	Daniel Portero Martínez	»	1	16	San Martín de la Cueva	500	»
68	Luis Alvarez de Toledo	»	1	14	»	»	»
69	Manuel Fidalgo Alvarez	»	1	»	»	»	»
70	Benito Falagán de Abajo	»	»	26	»	»	»
71	Gerardo Fernández Moreno	»	»	25	»	»	»
72	Paulino Menéndez Fernández	»	»	23	La Peral (Illas)	500	»
<b>EXCLUÍDOS</b>							
1	D. Alfredo González Santos	Por no presentar hoja de servicios.					
2	Antonio Martín de la Peña	Por idem.					
3	Gregorio París Gala	Por no acreditar estar en posesión del título profesional, ni haber hecho el depósito para él.					
4	Daniel Martínez Díez	Por no tener servicios en propiedad antes del 1.º de Mayo último.					
5	Román López	Por no presentar instancia.					
<b>Maestras con certificado de aptitud aspirantes por concurso de traslado a Escuelas de 500 pesetas</b>							
1	D.ª Vicenta Arias Tascon	6	9	19	Barrillos de Arrimadas	500	»
2	Maximina Lopez Menéndez	5	6	»	Villamayor (Teverga)	500	» (Concluirá)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## Sección facultativa de Montes

## Anuncio

El día 27 del próximo mes de Julio y hora de las once, tendrá lugar en las Consistoriales de Ribadesella, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil del puesto de dicha villa, el remate para el aprovechamiento de cien metros cúbicos de arcilla para tejera, en el monte público denominado «Campo de Cubera», sito en término de la parroquia de Cuerres, del citado Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía en cuanto no se opongan á las reglamentarias que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

El tipo para la subasta es el de cien pesetas los cien metros cúbicos de arcilla que se extraigan con destino á la tejera.

## Pliego de condiciones facultativas

1.ª El aprovechamiento de arcilla se verificará á zanja abierta con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose el disfrute en la forma que preceptúa la licencia respectiva y correspondiente acta de entrega y limitándose la explotación de la zanja á la parte que se fije ó señale por el encargado de verificar la entrega ó que se mencione en la licencia de concesión.

2.ª La extracción, carga, arrastre y descarga se hará solamente durante las horas del día y por los caminos que se señalen.

3.ª Si la existencia de la Tejera produjese daños al monte se anulará la concesión sin que el rematante pueda pedir indemnización alguna.

4.ª El rematante no podrá utilizar para el consumo de la Tejera, leñas y ramajes producto del monte Cubera sin que preceda autorización para ello.

5.ª Antes de comenzar el aprovechamiento deberá obtener el rematante la correspondiente licencia.

6.ª No podrá darse principio á la ejecución del disfrute sin que antes se haga la entrega del sitio en que ha de efectuarse aquél, verificada por el Ayudante de la Sección facultativa de Montes.

7.ª A la terminación del aprovechamiento, el rematante dará inmediatamente cuenta de ello á la Alcaldía y al Ayudante de la Sección facultativa de Montes de la provincia para su reconocimiento final, de lo contrario será responsable de todos los daños y perjuicios que en el sitio ó sitios del disfrute se ocasionen.

8.ª El aprovechamiento de los cien metros cúbicos de arcilla será solamente por el corriente año forestal y el arriendo ó remate terminará el 30 de Septiembre del corriente año.

9.ª La cantidad en que quede rematado el disfrute se ingresará en arcas del Tesoro y del Municipio antes de comenzar el aprovechamiento y en virtud de las cartas de pago se expe-

dirá la consiguiente licencia y se hará la entrega de aquéllos.

10. La Tejera quedará sujeta á las Ordenanzas de Montes y demás prescripciones legales.

11. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de nuevas entregas anuales.

Oviedo, 27 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 3.061

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Corvera

D. Francisco Menendez y Menendez, Juez municipal de Corvera, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita un expediente posesorio á instancia de D. José Gonzalez Fuente, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Nubledo, en este concejo, con el fin de inscribir á su nombre la siguiente finca:

Una finca de prado llamada Pradón, cerrada por tres lados de pared, sita en la eria de San Pedro, en término de Cainina, parroquia de Cancienes, en Corvera: caida de treinta y seis áreas; linda al Este bienes de herederos de D. José de la Roza, Sur calleja de servicio, Oeste bienes del Sr. Marqués de Ferrera y Norte camino público.

Expedida por el Sr. Registrador de la propiedad certificación para hacer constar si la descrita finca se hallaba ó no registrada á favor de persona alguna, manifiesta áquel funcionario que al folio ochenta y uno del tomo ciento nueve, finca número mil ciento noventa, se encuentra un asiento á favor de D. Manuel de la Roza y Gonzalez que coincide en algunos detalles con aquella finca, y pudiera estar en contradicción con la posesión que se trata de inscribir, por lo que, por providencia de hoy, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas segunda y sexta del artículo trescientos noventa y tres de la ley Hipotecaria, se mandó extender el presente y único para llamar al D. Manuel de la Roza Gonzalez, ausente en ignorado paradero, sus causa-habientes ó cualquiera otra persona que se crea con derecho á la referida finca, para que en el improrrogable término de sesenta días desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en cuanto se relaciona con la inscripción de la repetida finca que pretende obtener el D. José Gonzalez Fuente, bajo apercibimiento de que de no comparecer se aprobará el expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente.

Corvera, veintitres de Junio de mil novecientos once.—Francisco Menendez —Por su mandato, Ramón García, Secretario.

R. al núm. 3.050

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á conti-

nucación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FERNANDEZ LABONA, Jesús, hijo de Fausto y Claudia, natural de Rebollada, Oviedo, soltero, de 23 años de edad, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Rebollada, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Eduardo Buil y Ruiz, primer Teniente Juez instructor del regimiento Cazadores de Talavera, décimo quinto de Caballería, de guarnición en Valencia.

3.056

LOPEZ y TORREYA, Francisco, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Avila, soltero, marinero, de 39 años de edad, de estatura 1,715 metros, color de las pupilas verdoso, pelo y ojos castaño claro, color del rostro moreno, viste traje muy deteriorado oscuro, camisa de igual color, calza alpargatas color café y usa boina negra, sin domicilio fijo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia.

3.024

CASANUEVA CAMPAL, Angel, hijo de Antonio y de María, natural de Noreña, Oviedo, soltero, zapatero, de 22 años, domiciliado últimamente en Noreña, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Gregorio Villa Tolosa, segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Andaluza, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

3.022

MARTINEZ MARTINEZ, Manuel, hijo de Ramón y María, natural de Cangas de Tineo, barrio de Moal, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 20 años de edad, de estatura 1,520 metros, vecindado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento Infantería Serrallo, número 69, D. Eugenio Bescos Alarilla, sito en el cuartel del Rebellin, de guarnición en Ceuta.

3.021

ALVAREZ MENENDEZ, Heliodoro, hijo de Juan y Florentina, natural de Queros, vecindado en Alcedo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Sebastián Morales, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Taxdir, 29 de Caballería, de guarnición en Melilla.

3.042

SANCHEZ GONZALEZ, José, hijo de José y de María, natural de Porcayo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor primer Teniente

del Regimiento Cazadores de Taxdir, 29 de Caballería, de guarnición en Melilla.

3.039

PERDIDAS Y HALLAZGOS  
DE GANADO

## LENA

En poder de Angel Perez, vecino de la villa de Pajares, se halla depositada una res vacuna, cuyas señas son:

Color pardo claro, el hasta bien puesta y acabando de mondar, un collar ancho, sin herrar, con una cencerro nueva pequeña, marca P. A. en el anca izquierda.

Desconociéndose el dueño de la res se hace público, advirtiendo que pasados que sean 15 días de la publicación del presente anuncio sin que pareciese el dueño, se procederá á su enajenación por medio de subasta pública.

Pola de Lena 22 de Junio de 1911.—Cayetano Rosal.

R. al núm. 3.032—2

## SIERO

En poder de D. Valentin Medina Quirós, vecino de esta villa, se halla depositado un pollino de dueño desconocido desde el día veinte del actual cuyas señas son las siguientes:

Alzada cuatro cuartas, de pelo castaño largo, como de un año de edad.

Pola de Siero 23 de Junio de 1911.—El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 3.031—2

## PILOÑA

El día 18 del actual á las ocho de la mañana, se extravió una vaca de la propiedad de D. Policarpo García Arbolea, vecino de la parroquia de Coya, en este concejo, cuyas señas son:

Pequeña de alzada, color blanco obscuro, abierta de astas, preñada de siete meses y de mediana edad.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre la entregue á su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Infiesto, 23 de Junio de 1911.—Ramón Villa.

R. al núm. 3.010. 2

## ALLER

En poder del Alcalde de barrio de esta villa se halla depositado un burro de las siguientes señas:

Color ceniciento, alzada cuatro cuartas y media, edad 12 años, está herrado de las patas delanteras, y tiene la cola esquilada.

Dicho animal fué encontrado haciendo daño en propiedades particulares, y será devuelto á su dueño si en el plazo de ocho días se presenta á recogerlo abonando los daños ocasionados y los gastos de manutención, y de no comparecer á recogerlo en dicho plazo, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller 23 de Junio de 1911.—El Alcalde, Benigno González.

R. al núm. 3.036—2

Escuela Tipográfica del Hospicio de Oviedo